

V Congreso

Nº 1657



Setiembre 7-1832
Marzo 19-1833

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1833

congreso

No de 1833 N^o 1657

1833

propuesta por el C. Lic. & Balentin
contra el C. Lic. & Simón Guerrero

-19-

Ciudadanoz. Senoz. de la Am. B. A.

Yongo en manos de V. V. el asunto ex-
pedito q. contin. cinco p. utiles y com-
prende acusaciones q. formalis con-
tra el ex. Presid. de la Corte Sup. de
Justicia, p. q. V. V. se sirvan elevarlo
al conocimiento Soberano.

Proteto a V. V. las consideraciones q.
se merecen.

D. V. L.
San Jon. Sept. 7. d. 1822.

Alm. P. P. P.
B



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1831
X
1832.

2

folio 1.

Manuel Madrid pro Sec. de la Corte Superior de Justicia
del Estado Libre de Costa Rica.

Participo que en la acusacion hecha por el Cno. Francisco
Vinuesa se encuentra a foja treinta y cinco el Voto de
la conclusion Fiscal que dicto el Lic. Carrillo, y a la letra
dice asi. = Opíniamente ha procurado desvanecer el Juicio
desde el folio veinte y tres al treinta y uno del cuaderno
quinto, documentando su justificacion con los comparecimen-
tos registrados en todo el. Se ha tergiversado el orden, muy no
debian estar, sino en el plenario; pero ellos desbaratan la
acusacion, y seria ya por demas suplir las formas que han
faltado. Ha es que el Fiscal, que aqui debe terminarse el
Expediente. = San Jose Agosto 13 de 32. = Lic. Manuel Ca-
rillo.

Y a continuacion se haga el auto provido por la Corte que
a la letra dice. = Corte Superior de Justicia San Jose Agosto
catore de mil ochocientos treinta y dos. = Vista la acusacion
puesta por el Cno. Jose Vinuesa, contra el ex Jefe de Litro
de Alajuela Cno. Valentin Gallego, en que se manifiesta y prosi-
de de opin por haberlo desamparado el Acusador, a causa de las
dilaciones que por espacio de un año lo hizo sufrir la anti-
gua Corte de Justicia, y teniendo en consideracion: 1.^o que los
muchos cargos que se acusan, pertenecen, unos a una clase, y
otros a otros de ley que señala la Ley de 14 de febrero del año

proximo pasado: 2.º que otra alguna de dichos cargo se
han vendido puebo, y otras se compran por el mismo: 3.º

que aparecen infracciones de Ley en causa Criminal: 4.º que
no sabe todo puede hacer declaratoria y proceder de oficio

por ser algunos en negocios civil. Con presencia de lo ydido
por el Fiscal, se declara que ha lugar a la formacion de
Causa contra el ex Jefe de Armas por todo lo cargo que
constan de este proceso, y ha lugar conforme otra Ley espe-
cialmente la imposicion de veinte y cinco pesos de multa,
otras que no han entrado a los fondos y el valor de un
Mulo subastado. = Guernsey. = Ante mi Manon Ma-
niz pro Jis.

Y para que con los efectos que convengan y ayudamientos del
Mantenido, utiendo la presente. San Jose Septiembre pri-
mero de mil ochocientos treinta y dos.

Manon Madrid
pro Jis

Dicho
Mano S.



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1831
Y
1832.

3⁺

Almoran Alvarado pro Soc. de la Corte Superior de
Justicia del Estado Libre de Costa Rica.

Exposicion que en el quinquenio quinquenal de la Almoneda puesta
contra el ex gober de Litray Occidental, por el Cno. Juv. Vi-
susta, se encuentran al folio 6.^o una copia autorizada p.
el Soc. de la Municipalidad de Alajuela, que a la letra
dice asi: = Haciendo comparendo al Cno. Juv. de Litray
Valentin gallego, haciendo presente que parecia ser
muy, por haber subastado muy muy algunas y un-
dida, cuya cantidad no habia ingresado al fondo; y por
que tambien no habia introducido a el mismo Almoneda
muchos q. habia exigido; y que estando comparendo el
Cnill, y Cuartel que estan en un Cuerpo, en q. habia
inventil mayor cantidad, se le dijo, y se asentaron
teniendo: si el trabajo lo estaba haciendo con Almoneda
de esta Corporacion, y q. en quanto a la Sala de Almoneda,
q. se decia que no estaba buena, siendo aprobada p.
autoridad competente, y se habia. Responsable a la
perdida de su valor, o a componerla: desde luego el citado
trabajo se y se concluirá con Almoneda de esta Mu-
nicipalidad; puesto q. el Cno. Juv. de Litray ha ofrecido
presentar a su tpo. y Almoneda del mismo q. co-
sta en su poder, y de los gastos en dha. Almoneda;

y deuck copia por el Sr. quando lo pida. Es por copia
del art. 6.º de la Nueva Ordenada a los veinte y quatro dias
del mes de Agosto proximo pasado. = Fran.º Marquez.
Srio.

Al mismo Certifico q. en un Interrogatorio presentado por el mismo Gallego a los Alcaldes & Regidores, que la octava pregunta. Si se manifestó que unay mulas que estaban en depósito iba a tratar de venderlas y comprar los Carabos. A una pregunta Certifican los citados Alcaldes, lo p. a letra dice. = Y a la octava q. si visto que ante la Municipalidad presentas nosotros hizo la manifestacion a q. se contrahia, y que una Certificacion está suscrita por los Ccy. Alcaldes Juan Angel Zoto y Sixto Ariz. Certificando ultimamente q. los documentos citados, se hayan en el mismo. Queremos enq. el Sr. Magistrado Jefe de la Corte enq. de la declaracion de la causa contra Gallego. Que concluya especialmente la imposicion de veinte y cinco q. de multa, otros q. no han entrado a los Fondos, y el valor de unay mulas subastadas.

Y para q. sea by efecto que haya lugar, citando la
materia. San Juan a 13 de Mayo de 1898.

James R.

William Morris
Per. his



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1831
Y
1832.

4

20

A. E.

Yo Valentín Fernando Gallegos Abogado de la República de Cen-
tro America, Residente, y vecino de San José eleva a Vuestra ma-
yor Soberanía este memorial con el interesante objeto de q^{ue} se in-
vite poner término a la arbitrariedad con q^{ue} se conduce el ex-
ercicio de la Cort. Sup^{ra} de Just.^a, abusando de las facultades q^{ue}
se concedieron en cuya ejecución el citado Mag.^{do} ha contrariado
diametralm^{te}. Vuestras benéficas intenciones. Así es q^{ue} Vuestra Sobera-
nía concedió dichas facultades q^{ue} a evitar q^{ue} los subalternos quida-
sen a vista suelta, y los contubien el mismo y respeto de una
autoridad superior; pero ha Sr. por desgracia Vuestra justificación
designar tomaron un orden inverso, y contra Vuestras senten-
cias produciendo, produciendo y produciendo las consecuencias q^{ue} se están pal-
pando como tocadas con las manos.

El Mag.^{do} Guerrero desvirtuando la justificación q^{ue} debía ex-
ercerla, y rebertido de las pasiones mas vivas, abusa mas,
y mas de su autoridad, y granulo ha exido q^{ue} justam^{te}. se le
trata de separar de un destino en q^{ue} causa tantas males, ha
desplegado un torrente de pasiones con el auxilio de otros
a quienes da prebulo haciendo alarde de su autoridad, descar-
gando el peso todo de sus venganzas contra los q^{ue} en le son
contrarios. No omito medio, esta en el ultimo caso, arrostra
con la Ley, con el respeto, con la consideracion, con la mode-
racion, con la delicadeza, y ultimam^{te} como un discípulo de
Maquebels obra del modo q^{ue} le convenga para llegar a su fin.

fini.

El 30 del pp. a las diez de la mañana se me hizo saber en mi-
to en q. Virtud de un. ^{de} ha podido hacer en un momento
lo q. la Ley no le ha permitido en mas de un año q. ha q.
finge de Mag. a pesar de q. hubiese querido hacerlo, y lo
ha contenido un respeto muy lesivo a su reputacion. Siem-
pre para mi la tuvo: Sonoy de un mismo pais, le conosco, y
sus virtudes sonon hereditarias, y pudo conservarlas mientras
su semilla y buen corazon fue arrebatado. La justicia me ha
entrado en digresion.

El 30 del pp. he dicho se me ha notificado un auto en q. Un
extraord. recid. te declara haber lugar a formacion de causa contra
el q. fu. Juan de letas del Occidente. Fijad su Virtud a atencion
Ala q. quiero infundir, ni tengo otros motivos q. el cumplimiento
de la Ley.

Dos años largos ha q. el C. Don Ximena me acuso a discre-
cion q. quanto quise, y segun a le inspire. Imprimio de sus
creaciones en documentos tan enervantes como la luz del
medio dia. Los elevé a la Corte, y tan luego como se han
visto plaguaron las paciones de mis enemigos. Se trato
de ofuscarlos: Se invito a la Corte p. q. no se recibiesen, y
se dieron otros paros q. sugiere a su vez la falta de deli-
cadura.

En este estado fue entregado el asunto q. q. ya no se
podia avanzar. Fueron conformes mis enemigos con traher
mano de la imprenta, cuya libertad vive de dorado a la
depreciado. Me finfieron eximenes y ultimam. me colocaron
entre los hombres mas depreciables q. serian el suelo de la
ta. Pasa, mas mi constancia, y deprendim mis siempre



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1831
Y
1852.

5

30

Con indiferencia ataques q. tenían su origen de una mano e
murmuras, y q. contrariaban la opinion publica en q. ^{la} impre-
ta estaba fundada el honor q. he sabido conservar. Me es
que en el Centro del Estado, y he patentizado con obras tan fal-
sadas de mis calumnias.

Después de esto fueron el Sr. Magistrado Ep.^a la Contad.
Licenciado Guerrero, y Zuleta. ¿Que no trarian esto sen-
tes Ep.^a fundame? No pudieron confundir la luz meridiana con
la oscuridad de la india noche. Hicieron oportunamente algunos
cunagos, y siempre fueron ilusorios.

Se nombro Fiscal al Sr. Aguilar. Se me hizo saber:
Consenti, y sin despacho devolvio el Fiscal el exp.^{te} q. des-
misó mientras las peticiones del Sr. Guerrero recordaron, y que
ante despecto, cuyo mi duda q. las facultades q. le habian
concedido llegaban a la comprehension de quanto le conve-
nia a sus intereses reales, y personales.

Yo estaba, ^{te} ~~sentado~~ entendido de q. el acusado debia
q. la Reguladora acompañar las pruebas q. calificaran su ac-
sacion. Vease el art. 154 de dicha Ley. Me hecho esto, parame
la acusacion al Fiscal. Quel el nombram.^{to} de este me seria
notorio, y q. Ep.^a fui se me oia. Mas Señor Overtos ex-
cidente se acuerdo q. era dictador, y quiso Ep.^a ultimo dar a su
corona, todo el timbre del despotismo judicial, como segun-
mente de mi cooperacion a sus infortunios. Se me ha de
ber un auto de esta q. se ponan a esta vaticio, y dice despues
de sus considerandos. Con presencia de lo expuesto Ep.^a el Fiscal

Ha lugar a la formación de causa. Aquí Sr. es donde Vuestra Soberanía creea lo q' sea a bien. El Fiscal concluye después de su narracion, manifestando q' el Inm. acusado ha desbarrado las acusaciones, y Vtas. ex. Hcnd. cumpliendo con su distintiva obra de acensar con su intencion, y dice: Con presencia de lo q' dedus y el Fiscal: Ha lugar a la formación de causa. Asi lo acuerda la certificacion q' os acompaño; ¿Que es esto Sr. nos? ¿Queda Vuestra Soberanía inixta con indiferencia exorag tamano? En este caso habriamos concluido, y la decision de los negocios se recomendaria al filo de la espada, punta de la bayoneta o gravedad de la balanza Sr. estais al frente y sois el apoyo de la seguridad, y yo me prometo: Que Vuestra justificacion, no pertenece a las personas en particular, y si a la comun felicidad, y os protesto por lo mas sagrado, q' nada otra cosa apetezco, q' ver en Corta Rica, colocada la Ley en un trono de bronce y q' esta en un metal inconvencible q' no admita penetracion. Entonces Corta Rica sera libre, y entonces la gloria de los Corta Ricenses sera el triunfo de la verdadera libertad.

Dijo Sr. Vuestra atencion en incidentes, q. a la verdad la
 llaman. Los q. asistimos a la galeria presenciamos cosas q.
 ni se oyeron, ni fueron escritas, al paso q. nada deciamos mas
 q. el desarrollo de la verdad. Oyo el exponente en la comision
 de los Presbitos Vmanas, y Albarado una especie de muleta
 mal vendida, q. el Iner del Occidente. No se la concecion o en
 tan de esta materia con la de q. se trataba y esto Sr. deson
 suela al subdito q. respina los aires libes de sus injurias



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1831
Y
1832.

los Representantes. Quando vengán a Vuestro conocimiento la autenticidad, (q. los suplico pidaís) saldrán las mulas al pratis, y quedará desmentida la importura q. se hace contra el Fisco del Occidente. Solo está al alcance del difuntado q. lo escribio, y mas, del q. lo dicto.

Atada Sr. Vuestra atencion y seruios encuestas en las acusaciones q. formo contra el ex- Presidente de la Corte.

1.^a Que estando acusado sin verolun prebiam sobre este artículo falta en la condena q. se me hizo de cincuenta pesos de multa en la causa contra el Abv. C. Nicolas Bonilla, a consecuencia de un escrito presentado q. n. y consta de la certificacion presentada q. n. el Sr. Pedro Cesar, como comprobante ante Vuestra Soberania, infringiendo el art. 190. de la Reglamentaria, el q. infringio en el auto q. probuyo la formacion de causa q. la misma varon.

2.^a Que este auto fue dictado sin q. el acusante vindiese las pruebas contra el acusado en cumplimiento de lo prebuido q. el art. 151. de la citada Ley q. en este caso infringio.

3.^a Que no se me dio noticia del nombram. de Fiscal, habiendo como daup antes quando fue nombrado el Sr. Aguilar, cuya noticia es tan memorada q. quando la Reguladora permite acusar al Abv. suponiendo sin la menor duda q. debe notoriamente a la parte, puesto q. de otra suerte no pro-

dióa Reunión. Así se deduce de los artículos q^{se} comprenden
el capítulo 11 de la misma reguladora.

4.^o Acuso al Alq. ex-^{da}freid. de injusticia notoria, q^q.
contrab^{te} especialmente su condena a unas mulas q^{se} dice no
introducir al fondo de Atafueta, cuyo acento es una ca-
lumnia, q^q. en los autos q^{se} tuvo a la vista, o debió te-
ner, constan documentos auténticos de la legalidad de la
venta e invasión del valor de dichas mulas en la obra
del cabildo de Atafueta, con auctoridad de la autoridad com-
petente, cuya acusación está apoyada en la ley de 25 de Ju-
lio del presente año en su art.º 13.

5.^o Le acuso de q^{se} ha hecho la declaratoria q^{se} le advierte en
la conclusión de su auto, q^q. today los cargos q^{se} el acen-
sador me hace quando en el quanto considerando del ci-
tado auto declara, no podex hacerse la declaratoria q^q.
today.

6.^o Que no entiendo al acusador a q^{se} le permite continuar
su acusación, infringiendo la Ley 46. tit. 2.^o part. 3.^a
q^{se} previene u obligue al tal acusador.

7.^o Le acuso de falsedad, q^q. q^{se} alguna haber y o confesa-
do algunos cargos q^{se} no estan desbancados en mis pape-
res.

8.^o Le acuso de otra injusticia notoria, q^q. q^{se} habiendo de-
clarado el acento en citados de fincancas, y siendo mis
pruebas enwanty enteram^{te} de today los cargos, debio



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1831
Y
1832.

En este caso averiguar solo la verdad de lo hecho
de conformidad con la ley to. tit. 17. lib. 4. de la Reco-
pilacion de Castilla, la q. solo cumplio en hechas a no
dar la trahinta, y no en fallar conforme a la verdad.
9.º Que ya q. no estrecho al acusado a q. bien se justifi-
car su acusacion, debio pedirme informe segun practi-
ca corriente q. ha formado ya una ley, y asi lo tenia
declarado en las acusaciones hechas q. el Sr. Castillo, pue-
nunca podria ser q. sin comprobantes del acusado, o
una informacion sumaria, se pudiese proceder.

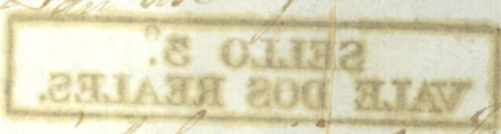
Ya Sr. he puesto al frente de vuestra alta justifica-
cion las acusaciones q. formalizo contra el ex. Acus. de Ser-
vicio dictar medidas q. repriman el abuso de la autoridad,
y hacen q. el peso de la ley abraume la tirania, q. tanto
reciente al sistema q. tenemos adoptado: Asi or lo pido
en justicia, y en obsequio del cumplimiento de la ley, su-
rando no proceder de malicia.

A. E.

José Calvo
F. 2.º. P. 2.º. 1831

Señal

Actoria de la Asamblea San José Sept. 6. de 1832



Se acordó firmar a la Comision de Justicia

Mexico. Voralta

B

A E

La Comision de Justicia agf. y leuistis para
la acusacion y formaliza el Lic. C. Balentin
Ney, Contra el Dr. presd. de la Corte S. de Just.
cia. Opina qf. para dictaminar con acierto sobre
dicho acmto, y necesario el informe del acusa
do, y qf. al efecto mandeis paraa etay dilig. al
supradicho Dr. Presd. Este pinte la co
mision. La soberania dispondra como siempre
lo mejor

Sala de la Comision San

Septre. 10 de 1832

A E

José P. Rojas

José Andres Rivera

Juan Voralta
Secio. a. E

B

Le

8
 Cretaria de la Asamblea. S. San Sept. 11. de 1832.

Se acorda de conformidad con el dictamen ante
 rior.

Alvarado
 P. S.

J. Juan Peraza
 S. Acc.

[Signature]

[Signature]



SELLO 1.ª CLASE VALE 4 PESOS



SELLO 2.ª CLASE VALE UN QUANTILLO.

1831
Y
1832

F. E.

El q. subcribe cumpliendo con Vtro acuerdo de once
del corriente, en q. le mandais informar sobre la acusa-
cion suelta contra el, como Hered. de la Corte de Justicia
p. el Lic. Cn. Valentin Gallegos, no quisiera detenerse
en contestar el falso Exordio del Acusador, p. no indis-
tarse inutilmente; pero sin embargo refutaria el Causo,
y diria unas pocas frases sobre las expresiones, q. Con-
tiene, entrando en seguida a contestar la Carga.

Luego q. el Lic. Gallegos tomo posesion de la Judi-
catura de aquella Comensacion a llevar quejas Contra el:
se entortaban en la Corte, cuya mayoria era de sus
favorecidos: Planteada la nueva Corte obtuvo tam-
bien la mayoria de patrocinadores de sus adversos; pero
sin embargo no se atrevian a absolverlo, temerosos de
la responsabilidad, y la opinion publica, contentandose
con emborazar, y hacer dormir los asuntos. En tal
entor se hallaban, al ingreso del q. habia y residen-
cia: lo de Gallegos y con los pendientes recibieron
Curso, tocando al exponente en la reparticion todos
aquellos: fueron fenecidos algunos o f. absolucion,
o admitiendo la deposicion del Acusador sin man-

dar providencia de oficio a causa de ser las infraccio-
nes en negocio Civiles. En la de Mixtla se nom-
bró fiscal al Lic.^o Aguilar, y se dio aviso al acusa-
dor q. citaba en Mixtla: no compareció y trasados al-
gunos meses se sobreescartó la nota, de que tiempos
se recurrió Contestacion, de suerte, q. los Autos no pu-
dieron pasar al fiscal, q. entre tanto se ausentó p.^a
Guatemala; y como tambien se fue el otro Magis-
trado, no pudo hacerse nuevo nombam.^{to} de fiscal; y
pasándose así algun tiempo, hasta q. en uso de la
Ley de tres de Mayo último pudo hacerse p.^a el q.
habla el nombramiento mandando proceder de oficio
en conformidad de la ley de 14 de febrero del año
p.^o Artículos 155 y 156, y dando su pedimento por
la declaratoria; y así es que se hizo en poco tiempo
lo q. no habia verificado en mas de dos años.

Se le pregunta ahora al Lic.^o Gallegos: si sus
fuerzas eran tan robustas, y destructoras de los Cargos
q. por que no lo abolieron los Magistrados Sacara y
Gutiérrez? Varias veces fueron invitados a q. lo hi-
cieran siendo Confes el q. Subcribe, quando todas
las providencias se reducian a entretener: un solo es-
pediente de los q. pendian contra Gallegos no despa-
charon.

Dice el Acusador que la providencia del q. informa
es hereditaria, y no se ha perdido sino ahora poco:
la primera parte es un hecho q. consta a Muchos
en el Estado, y no se necesita p.^a Comprovarla el
dicho Sr. Gallegos; y en quanto a la segunda per-
mitaseme referir una anedocta: Ver el tomo q.



SELLO DE CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1831
Y
1832.

habría tratado al q. subreive siendo Jefe en el Estado de Nicaragua y este fue Juan José Pineda J. P. Ladrón de orden del Jurg. de Letras, q. se creía al q. habla, y ha yandore en la Cancel puso al q. D. informa una Carta en q. le decía que en lo q. tenía como de Europa y de America creía ser el mismo Abogado integro, que había visto; pero con lo q. le había sucedido estaba desengañado; a lo q. se le contestó q. semejante Conducta debía haberlo confirmado en sus primeros juicios. El que habla quisiera corresponder a Gallegos con iguales expresiones; pero sería falso a la verdad, pues desde los primeros años del enjuiciamiento conoce a aquel con la nota de muy pilla en su profesión, y además trampa con algunas otras añadiduras q. se dicen en Segovia y Managua; de suerte q. al inhabilitarlo se hace un gran servicio al Estado, que no será el último.

Alma Gallegos infortunio lo imputa persecucion de un puñado de trantes incapaces de dañar al q. D. informa; y que han conseguido? la Suspension de la Magistratura, destino q. estaba dispuesto a renunciar J. P. Contrario a sus intereses: que renuncio el año de 27. y q. pidió se declarase nula otra eleccion hecha el de 29 quando el sueldo era mayor. En el credito se

8
ha avanzado, y la fortuna no sufre detrimento.
Es demasiada Montecates: es no entender el idioma,
y hablamos bien, y la expresion conpresencia
significa de conformidad: aquella no dice mas
que el haberse visto, y temido y creyente el pedimento
para fallar. Sobre todo; por que no hizo el acu-
sador q. se le certifique integro? ¿quien le ha
dicho q. hay obligacion de seguir el parecer fis-
cal?

Que no hable el Lic.^o Gallegos de opinion
publica, quando en las ultimas Elecciones no ha tenido
mas voto para Magistrado q. el del Jefe Su-
premo: se dice esto, por q. Aug.^o tambien vo-
taron los Ciudad.^{es} Rodriguez y Alvarado se su-
pone q. fue de orden de aquel, pues al menos
del primero se sabe como ha opinado sobre la
Conducta de mi acusado en testudias publicas:
Ambos pertenecen a la familia del Jefe. Por
otra parte no le hace mucho honor el voto del
Cno. Juan Alora, quien en publico se ha apren-
do varias veces sobre los defectos de Gallegos; sin
q. dejase de hacer burla de el modo con q. quis-
o pasarse quinientos pesos ahorrados o tres años.
Si sufragó por el, es por q. lo necesitaba p.^a desp.
del dia primero de Marzo, como ven todos los q.
tienen ojos

Dice el acusado q. estando acusado y procesado
en negocios suyos. Lo q. hay en esto es q. estaba
Consentido en todos los negocios de Gallegos, como apa-
rece de los expedientes: que el se metia en un asunto
en q. no era parte pues se dirigia contra

SELLO 1.ª CLASE VALE 4 PESOS.



SELLO 2.ª CLASE VALE
UN QUARTILLO.

1831
Y
1832.

el Presb. Cmo. Nicolas Bonilla: q. la recusacion debe
hacerse ante el mismo Juez, como saben hasta los estu-
diantes mas atrevidos: Que Gallegos la hizo ante otra
Sala en q. conocia el Magistrado Teledon: Que este le
aplicó una multa Conforme la Ley 1.ª los insultos q.
Contenia, la cual fue aprobada en Corte plena: que
se le dijo jiriera en forma lo q. no hizo, y el negocio
quedo en tal estado: que f. an. q. f. una legitima de-
bia probar causa superveniente la que no aparece
ni alegada; y q. en tal concepto, no debia separarse
el que cyone. Sobre todo ¿por q. no se quejó en las sen-
tes ordinarias ^{q. crea} tener justicia? ¿Seria por que
no estaban en la Asamblea dos enemigos declarados del q.
es infama?

Deinaciadas pruebas aparecen en el Expediente
de algunos cargos: otras estan conferadas donde escusas
fivolas, y de otros es de q. habla el auto de declaratoria.

Quando se hizo el primer nombramiento se proce-
dia a pedimento de parte, y despues de oficio, pero
sobre todo ya se ha probado ante Vos, q. no debe
contarse con el acusado antes de la declaratoria, 1.ª q.
ninguna ley lo manda. Declarado parte puede hacer
la recusacion del fiscal en virtud de los articulos q.
cita.

El Documento q. presenta Gallegos relativo a la venta
e inversion de los productos de las multas nada pue-

va, suponiendo q. haya sido Exaltada la Munici-
palidad, y no un modo de remediar
el hecho: todos saben q. quanto fuese hay Muni-
cipal debe ir al Mayor Demo: que no se puede ha-
cer garto sin orden por escrito del Cuervo; p.^a q. de
otro modo no habria orden, pues las Cuentas deben
ir con Comprobantes. Ademas no aparece Constan-
cia de haber rendido Galligo las q. ofrece p.^a des-
truir el Cargo; y ultimamente resta ver si la inve-
sion q. se dice haberse dado al valor de las unilas y
perdidas es la q. dan las leyes a los bienes Mortuencos,
y si tocaba a el como Jefe de Letras entender en esto,
y no a la Municipalidad. Y por que no habla de las multas.

El acurador Mamfrita no entender el auto: el
esta claro: no se hace mas q. Declaratoria, q. p.^a lo q.
puede hacerse segun la ley q. se cita, y no p.^a todos
los Cargos q. son Muchos; por q. unos, o no tienen
pruebas, o ^{no} puede provenir de oficio, y p.^a hacer enu-
meracion especial era necesario Muchos papel, e inu-
til garto de tiempo. Los Magistrados q. interruyan
el Sumario Veran en el proceso a lo q. debe con-
traerse.

La Reguladora Articulos 199 y 196 permite pro-
ceder de oficio en los Casos q. expresa: no dice q. se com-
pela al acurador a Continuar: alegar una ley antigua
quando hay otra nueva en sentido Contrario es infa-
ria. Y por q. hasta ahora se acuerda Galligo de esa
ley se partida y no dijo una alguna quando se separó
el C. Sebastian Escobar de una acusacion contra el, y
en consecuencia se le abolvió por tratarse de negocio
Civil.

12



SELLO DE CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1831
Y
1832.

Para probar la fectera de los Considerandos del Auto -
aun quando no huviera como hay mas Confesion Vataana
de falsedad de una Escritura otorgada a nombre del Ciro
Nicolas Ulloa, sobre q. no alega mas q. haberlo engañado
el Padre Gutierrez, como si fuera un niño de pecho, y
judicia valete tan vergonzosa causa.

Es una mortuoridad decir como dice Gallegos, q. el
asunto se declaró en estado de fenecerse, quando no se
hizo mas q. mandas iniciarse p.^a la declaratoria de
formacion de Causa; pero hay hombres q. tienen ya la
Cavera muy dura para entender el sistema. En el
Expediente aparecen pruebas q.^a Cumplir con el articulo
194. de la Citada ley; y el acusado podria haber omi-
tido la de la recopilacion que cita. Se queja de falta
de Audiencia, y en el Exordio aparece una larga expo-
sicion Contestando punto a punto los Cargos, dirigida
oficiosam.^{te} a la Corte; Y ademas ya se ha fundado
otra vez, q. ninguna ley prescribe pedir informe. Una
Cosa son Comprobanes del acusado o adquiridos por
otro medio q. la Citada ley señala, y otra es el infor-
me, como es distinta Cosa el Sumario, y la Confesion q.
se toma citando el rec. preso.

Ultimam.^{te} el Lic.^o Gallegos no debe quejarse a Vos
q. la declaratoria, pues tres de Vuestros Miembros
han dicho delante del publico, q. nada importa hacer
declaratorias, pues de ello nada se sigue; bien q.

esto ha sido tratado de hacerla al q. Os habla.

Si se hayan en este papel algunas apreciaciones q.
parezcan duras, ellas son agenas del Carácter del q.
Os habla, como se ve del primer informe, pero
vos permitis q. se ultraje en vtra. presencia al q.
informa y es consecuencia q. loigais tambien
su Contentacion.

San José Septiembre 22, de 1832.

J. E.

J. Simeon Guerrero

Para la Asamblea. Jue. Sept. 25
1832

Remanda para ala Comision de
tareas agregada al Exped.

Primario
J. S. S.
H. S. S.

J. E.

13

1.^a Lectura

La Comisión de Justicia q. de D. dictaminar so-
bre la acusación puesta por el Cno. Sr. D. Valentín
Gallego contra el Magistrado Sr. D. Cno. Don Si-
mon Guerrero, ha reflexionado en el asunto y sin
embargo de que comparando la acusación con el
informe observa justa la declaración de la Corte
y conforme con la ley de la materia, opina
que en virtud de ley Antecedente, si se practica
justo declarar haber lugar á la formación
de causa contra el referido Sr. D. Guerrero.

Esto siente la Comisión, muy Vna. Sober-
rana Resolutoria como siempre lo mejor.

Sala de la Comisión San Juan Oct. 4.^o de 1832.

J. E.

Don Max. Arias

Don Andrés Berrío

Don Andrés Berrío

q. lubricidad, y perniciosa ala comi-
on. No. A. vinieron en el auxilio de-
termina, y prevencaron el lupo en el
tiempo. q. la ley les profun.

S. J. 1.º or 8.º or 32

J. Manuel Peralta

Jesús Bargas

Señal de la Asamblea S. J. 1.º or 8.º or 32

No hubo tiempo de ventilarse este asunto por
haber la Asamblea acordado levantar su
sesion.

Señal de la Asamblea S. J. 1.º or 8.º or 32

Puelva ala comision de justicia

Bomilla

Peralta

A.C.

La Comisión de Justicia a cuyo examen someterán la acusación hecha p.^a el Licenciado Gallgo contra el Lic.^{do} Guerrero p.^a infracción de Ley y abuso de autoridad en el ejercicio de la Magistrat.^a, ha leído con la circunspección posible el exp.^{to} de la materia y reflexionado detenidamente sobre los aut.^s que componen la citada acusación: ha visto también el informe q.^{do} de esta Junta produjo el Mag.^{do}, y encuentra q.^{do} ni aquella ni este esclarecen los hechos de una manera q.^{do} fuese innecesaria la vista de los autos o exped.^{tes} a q.^{do} se refieren; advierte si q.^{do} racionalm.^{te} están derivándose los cargos p.^a la precisión de q.^{do} es exponer una buena Logica: y a demás q.^{do} la conducta del acusado se apoya en los aut.^s 153-155- y 156 Cap.^o 9 de la Ley de 14 de febrero de 831.

Gallgo tubo ind.^{do} p.^a acusar a Guerrero: este habia declarado contra el la formación de causa por antecedente q.^{do} fundam.^{to} en la Corte: y en despromover q.^{do} el Ministerio de aquel influencia mas q.^{do} la Varon en en que ella. La justicia desecha los rancios de venganza: y la irpromabilidad establecida p.^a las Leyes no debe ser la causa de la incertidumbre. Es hayar fuer suon en el caso de merita sciam.^{te} sobre este negocio y resuelva con la imparcialidad q.^{do} nuestro mismo caracter exige: y a juicio de la Comisión debería ser declarando que no ha lugar a formar se causa a Guerrero; pero nuestra prudencia haia como siempre lo mejor

Sala

de la Comisión. San José Mayo 7 de 1833

Mor,

Domingo Matthey

Juan D. Bonilla

J. Vic. Escalante
D. S.

1^a lectura

2^a lectura

Acta de la Asamb. San José Mayo 19 de 1833

Se señaló en discusión para el 15

Acta de la Asamb. San José Mayo 19 de 1833

En esta en discusión el anterior dictamen fue aprobado en su totalidad y se mandó certificar

Bonilla

Escalante